



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0021600. Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

*La Secretaria,*

***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO***

*Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

*Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó el señor JORGE ENRIQUE GRANADOS LADINO contra YIERLYE SNID PEÑA CHITIVA se advierte que presenta las siguientes falencias:*

- 1. La demanda de acuerdo con los hechos y pretensiones es de DECLARACION de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y su disolución, en consecuencia, así se debe indicar en el poder y en los apartes en los que a ella se refiere como el encabezado.*
- 2. Las pretensiones deben ser correctamente redactadas, pues la primera en este caso es la declaración de la existencia de la unión marital de hecho dentro de un marco temporal que se debe señalar y precisar claramente.*
- 3. La segunda es la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial dentro de un marco temporal como la anterior y la tercera si se quiere para el presente caso la disolución de ésta.*
- 4. Existe indebida acumulación de pretensiones pues las enunciadas como segunda, tercera y cuarta no hacen parte de la etapa declarativa sino liquidatoria, inclusive la primera es más una medida cautelar. En este caso la tercera como arriba se dijo, es el decreto de la disolución de la sociedad patrimonial de bienes.*
- 5. En los hechos de la demanda debe informarse todo lo relacionado con la fijación de alimentos, custodia y visitas del menor hijo de los compañeros permanentes.*
- 6. En los hechos y pretensiones de la demanda, se debe informar si los alimentos y visitas para el menor hijo de los compañeros permanentes, han sido definidos o no.*
- 7. No se informa en los hechos si los compañeros tenían o no impedimento alguno para contraer matrimonio.*
- 8. En el hecho sexto se debe precisar la fecha en la cual terminó la convivencia de la pareja.*
- 9. Para el decreto de medidas cautelares debe prestar caución para el 20% de las pretensiones. En ese caso se debe estimar la cuantía.*



*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

*Téngase al abogado **WILSON ALONSO CARRASCAL BERMUDEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

